

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público; la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC); la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN); la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); el Air BP Bolivia S.A. (YPFB Aviación), la Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) y el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo (COSDEA), el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente convenio son:

1.1.- El Ministerio Público, representado legalmente por el Fiscal General del Estado, Dr. Juan Lanchipa Ponce, con Cédula de Identidad N° 2377275 L.P., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019, de 9 de octubre de 2018, que para efectos del presente Convenio se denominará el **"MINISTERIO PÚBLICO"**.

1.2.- La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), representado legalmente por el Director Ejecutivo a.i., Gral. Fza. Aé (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas, con Cedula de Identidad N° 2880007 Cbba., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema N° 27298 de 03 de diciembre de 2020, que para efectos del presente Convenio se denominará **"DGAC"**.

1.3.- El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, representado legalmente por el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas Sr. Jaime Mamani Espíndola, con Cédula de Identidad N° 6518242 Cbba., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema N° 27226, de 12 de noviembre de 2020, que para efectos del presente convenio se denominará en lo sucesivo el **"V.D.S. - S.C"**.

1.4.- La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN, representado legalmente por el Director General de la FELCN Sr. Cnl. MSc. José María Velasco Villarroel, con Cédula de Identidad N° 3052422 Or., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Memorándum N° 02841/2021, de 21 de noviembre de 2021, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, que para efectos del presente convenio se denominará en lo sucesivo la **"F.E.L.C.N"**.

1.5.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos, representado legalmente por el Director Ejecutivo Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, con Cédula de Identidad N° 6717277 Pt., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema N° 027240, de 19 de noviembre de 2020, que para efectos del presente convenio se denominará en lo sucesivo la **"A.N.H"**.

1.6.- AIR BP BOLIVIA S.A. - YPFB AVIACIÓN, representada legalmente por el Gerente General Ing. Pablo Paul Zubieta Arce, con Cédula de Identidad N° 671418 Or., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, apoderado en virtud al Testimonio de Poder N° 675/2020 de 9 de diciembre, otorgado por ante Notaria de Fe Publica N° 030 a cargo del Dr. Cristian Emanuel Hernández Sánchez del distrito judicial de La Paz, que para efectos del presente Convenio en adelante se denominará **"YPFB"**.

1.7.- Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, representado legalmente por el Director General Ejecutivo Lic. Elmer Pozo Oliva, con Cédula de Identidad N° 3792558 Cbba., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Suprema N° 27649 de 01 de diciembre de 2021, que para efectos del presente Convenio se denominará "NAABOL".

1.8.- El Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo, representado legalmente por el Comandante Gral. Brig. Aé. Henry Víctor Jemio Monzón, con Cédula de Identidad N° 472044 LP., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución Ministerial N° 0106 de 02 de marzo de 2021, que para efectos del presente Convenio se denominará el "COSDEA".

A los efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes identificadas precedentemente, de manera conjunta se denominarán también como las "PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL).

MINISTERIO PÚBLICO

El art. 225 de la Constitución Política del Estado (CPE) atribuye al Ministerio Público, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública; por su parte, el art. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala: "Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones...".

El art. 14 de la LOMP, señala que con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará en coordinación con los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral; Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como con otras instituciones y dependencias del Estado.

El art. 27 de la LOMP, señala que la o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución y autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos los servidores y servidoras del Ministerio Público. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan al Ministerio Público.

Finalmente, el art. 30 num. 28 de la referida Ley, prevé que es atribución del Fiscal General del Estado, suscribir Convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, que tiene a su cargo la aplicación de la Ley 2902 de la Aeronáutica Civil de Bolivia, de 29 de octubre de 2004 y sus Reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos, buscando lograr la Seguridad Operacional.

La Ley 2902 de Aeronáutica Civil, en su art. 7, señala que la autoridad aeronáutica tendrá acceso, sin ninguna restricción, a cualquier aeronave civil que opere dentro del territorio boliviano con el propósito de asegurar que la misma se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad y que está siendo operada de acuerdo con lo estipulado por esta Ley, sus Reglamentos y los Anexos aplicables de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Por su parte el art. 184 de la mencionada Ley, prevé: “La autoridad judicial, policial o de seguridad que intervenga en toda actuación o investigación que tenga por objeto o esté vinculada a una aeronave o a una operación aérea, deberá proceder a comunicar de inmediato el hecho a la autoridad aeronáutica. En todo juicio en que deba disponerse la entrega, custodia, o depósito de una aeronave, ésta se efectuará a favor del Estado, salvo los legítimos derechos de terceros”.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El art. 365 la CPE, establece: “...Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley...”.

La Ley 1600, crea el sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades entre otras del sector hidrocarburos que se encuentra sometida a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

El párrafo segundo del art. 2°, de la precitada Ley señala: “...La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos son personas jurídicas de derecho público con jurisdicción nacional, autonomía de gestión, técnica administrativa y económica...”.

En el marco legal señalado precedentemente, concordante con lo dispuesto por el inc. k) del art. 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades, pudiendo suscribir convenios, en el campo de sus específicas funciones interinstitucionales con entidades del sector público y otras que desarrollen actividades concurrentes y que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La Ley 264 de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “para una vida segura” en su art. 49.I dispone: “La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de auto identificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de auto identificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez”.

La Ley de la Empresa Pública (Ley 466 de 26 de diciembre de 2013), en su disposición Final Séptima señala: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

En virtud a lo dispuesto en el art. 138 del DS 29894 de 07 de febrero 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Plurinacional de Hidrocarburos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

AIR BP BOLIVIA S.A. - YPFB AVIACIÓN

El art. 359.I de la CPE, establece que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

El art. 361.I de la norma suprema, dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Por su parte, el art. 5 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece que el Estado ejercerá, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

El art. 10 de la referida Ley, prevé el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida. Asimismo, el art. 14 de la misma Ley, declara a la actividad de comercialización como Servicio Público gozando de la protección del Estado y debe ser prestada de manera regular y continua.

El art. 5.I del DS 28701 de fecha 1 de mayo de 2006 determina que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

El DS 111 de 1 de mayo de 2009, nacionaliza la totalidad de las acciones que conforman el paquete accionario de la empresa Air BP Bolivia S.A.- ABBSA, encargada de la comercialización de combustibles de aeronavegación en los principales aeropuertos de Bolivia, debiéndose transferir y registrar a favor del Estado bajo titularidad de YPFB. Asimismo, el art. 3 de este Decreto Supremo, instruye al Presidente Ejecutivo de YPFB realizar todas las acciones y medidas societarias necesarias para asumir el control, administración, dirección y operación de AIR BP BOLIVIA S.A. - ABBSA, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo. Y se instruye al Presidente Ejecutivo de YPFB, designar y posesionar interinamente a los funcionarios jerárquicos y directivos, hasta que el nuevo directorio efectúe el nombramiento correspondiente para fines bancarios, administrativos y legales.

Asimismo, conforme el Decreto Supremo mencionado supra, Air BP Bolivia S.A. (YPFB Aviación) forma parte de YPFB Corporativo como empresa subsidiaria; en tal razón, de acuerdo a Resolución del Consejo de Administración de Empresas Subsidiarias (CADES) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos 07/2016, en uso de sus facultades conferidas en el Reglamento CADES, aprobó la Resolución de Directorio N° 67/2011 de 18 de agosto, que aprueba a la vez los Reglamentos Corporativos, entre ellos, el Reglamento Corporativo de Límites de Autonomías, Competencia y Firmas de pagos cuyo Anexo A) indica que, excepcionalmente para la empresa YPFB Aviación (Air BP Bolivia S.A.) al no contar con directorio, el Gerente General asumirá las facultades equivalentes al Directorio.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

NAVEGACION AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS

El art. 1 de la Ley de Aeronáutica Civil 2902 de 29 de octubre de 2004, señala: "La República de Bolivia ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y con los Tratados vigentes. Las políticas de Estado en materia aeronáutica, serán dictadas por el Poder Ejecutivo a través de sus organismos pertinentes, cuando sean necesarias o convenientes y de conformidad a la presente Ley". En su art. 9 inc. l) señala que AASANA (hoy NAABOL) es la encargada de administrar los aeropuertos públicos del país, así como de proporcionar los servicios auxiliares a la navegación aérea; además tiene a su cargo el control del tráfico aéreo y protección al vuelo a nivel nacional.

Asimismo, dispone que AASANA (hoy NAABOL) asuma responsabilidad en la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los aeropuertos destinados al servicio público, para lograr una mejor y adecuada infraestructura, que sea la base del desarrollo del transporte aéreo interno e internacional. NAABOL deberá asumir también la defensa del patrimonio de los aires en el territorio nacional.

Por otra parte, el art. 21 segundo párrafo, prevé: "La Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea de Aeropuertos AASANA (hoy Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL) que rige por Ley N° 412 de 16 de octubre de 1968, es la encargada de proveer servicios de control de tránsito aéreo, protección al vuelo, de radio comunicación, meteorología, servicios de rampa, embarque y desembarque de pasajeros, equipajes, carga y correo, informes meteorológicos, satelitales y de ayudas visuales".

El art. 1 del DS 4630, de 30 de noviembre de 2021, crea la entidad "Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL" que tiene por objeto normar el funcionamiento de la nueva administración de Aeropuertos y Navegación Aérea.

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

El art. 344.II de la CPE, señala que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

La Ley 913, tiene por objeto establecer los mecanismos de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas en el ámbito preventivo integral e investigativo; de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas; el régimen de bienes secuestrados, incautados y confiscados; y, regular la pérdida de dominio de bienes ilícitos a favor del Estado.

El art. 16 de la citada Ley, refiere que toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno o del Ministerio de Salud, según corresponda.

El art. 33 del DS 29894, establece que la Estructura del Ministerio de Gobierno es de la siguiente manera:

MINISTERIO DE GOBIERNO

- **Viceministerio de Régimen Interior y Policía**
 - Dirección General de Régimen Interior.
 - Dirección General de Reforma y Transparencia Policial



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

- **Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas**
 - Dirección General de Defensa Social
 - Dirección General de Sustancias Controladas.
 - Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico

- **Viceministerio de Seguridad Ciudadana**
 - Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

El art. 1 Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de uso Industrial Anexo al DS 25846, indica que este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de procedimiento administrativo para controlar y vigilar la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte y cualquier otro tipo de transacción con sustancias químicas controladas que se utilizan con frecuencia en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto semejante.

Finalmente, el art. 6 de la referida norma, (del Organismo de CONALTID ahora (DIPREVCON)), indica que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) dependiente del Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno, es el organismo técnico especializado, que en representación del Consejo Nacional Contra el Tráfico ilícito de Drogas (CONALTID), efectúa el control y fiscalización sobre el manejo de las sustancias químicas controladas y precursores, insertas en la Lista V del Anexo de la Ley 1008, ampliada y unificada mediante Resolución Ministerial 0223/92. Ejerce sus funciones y atribuciones a través de su Oficina Nacional, sus Oficinas Distritales y Regionales y sus puestos móviles de control en puntos principales y de salida e ingreso al país.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FELCN

El art. 251.I de la CPE determina: "La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

La Ley 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, en el apartado de DISPOSICIONES ADICIONALES, SÉPTIMA. Modifica el art 30 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Boliviana), con el siguiente texto: "La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN, es un organismo técnico, científico, operativo, especializado de la Policía Boliviana, para la inteligencia, investigación, control, fiscalización, interdicción, aplicación de técnicas especiales de investigación y de prevención del tráfico ilícito de sustancias controladas; a cuyos miembros se les reconoce los mismos derechos, beneficios y puntaje análogos a las Unidades de la Policía Boliviana".

El art. 69 segunda párrafo, del Código de Procedimiento Penal (CPP) Ley 1970, establece: "Las diligencias investigativas en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN, bajo la dirección funcional del fiscal de sustancias controladas.

Por DS 21666 de 24 de julio de 1987 se constituye a la Dirección General de la FELCN, destinada única y exclusivamente a la lucha contra el narcotráfico, debiendo contar para ello con sus mandos correspondientes.

La DGFELCN, a través de su Departamento Nacional de Inteligencia, centraliza toda la información necesaria para las investigaciones que podrían realizar los diferentes



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Grupos Especiales, Jefaturas Departamentales, UMOPAR y Jefatura Nacional de Control de Aeropuertos, siendo también el encargado de que no se haga mal uso de esa información y de registrar a quienes piden información para futuras responsabilidades.

COMANDO DE SEGURIDAD Y DEFENSA DEL ESPACIO AÉREO - COSDEA

El art. 244 de la CPE, refiere: "Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país".

Asimismo, el art. 298 de la CPE, establece: son competencias privativas del nivel central del Estado: num. 10) Control de fronteras con relación a la seguridad del Estado; y num. 14) Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

El art. 3 de la Ley 1405 (LOFA), dispone: "El Estado mediante las Fuerzas Armadas, organizará la Seguridad y Defensa Nacional, como un Sistema integrado con el objeto de neutralizar, rechazar o destruir cualquier acción tendiente a vulnerarlas. Su acción será ejercida por los mandos militares de acuerdo a la Constitución Política del Estado y al ordenamiento jurídico vigente."

Por su parte, el art. 58 de la mencionada Ley, prevé que la Fuerza Aérea como parte integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, constituye la expresión permanente del Poder Aeroespacial y cumple las siguientes misiones específicas, en los incisos (a), (b), (g) y (h):

- a. Asegurar la Soberanía y Defensa del espacio aéreo nacional.
- b. Alcanzar y mantener una posición de supremacía en el campo aeroespacial, que permita ejercer una acción disuasiva sobre cualquier adversario.
- g. Vigilar en forma permanente y reprimir la piratería en la navegación aérea militar y civil.
- h. Proteger e incentivar el desarrollo de la aviación militar, civil, infraestructura, industria aeronáutica e institutos de investigación científica aeroespacial de la Nación.

El art. 5 de la Ley 521 establece que: "El Estado ejerce derecho de exigir el aterrizaje de cualquier aeronave civil que sobrevuele el espacio aéreo boliviano; cuando, por motivos razonables se determine que no está facultada para ello, no cuente con permisos o autorizaciones correspondientes, o se establezca que su actividad es incompatible con las normas de aviación civil internacional y nacional".

El art 10 de la misma Ley, dispone que: "El Estado Plurinacional reconoce como legítima defensa, las acciones preventivas, disuasivas, coercitivas y reactivas aplicadas a las aeronaves civiles infractoras, ilícitas y hostiles, según corresponda de acuerdo a los niveles de uso de la fuerza".

CLÁUSULA TERCERA.- (DEL OBJETO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación e intercambio de información y asistencia recíproca entre las instituciones suscribientes, con la finalidad de realizar un trabajo conjunto y coadyuvar en las operaciones de inteligencia e investigación de hechos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, a través del control aéreo, comercialización de combustible de aeronaves Gasolina de Aviación grado 100 (AV-GAS) y JET FUEL A-1 (en adelante JET FUEL); así como el establecimiento de **puntos focales** para el intercambio de información mediante **canales digitales**, en el marco de sus respectivas competencias institucionales, de acuerdo a normativa legal vigente en el Estado boliviano.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las **PARTES** intervinientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

La **DGAC** se obliga a:

- Atender las solicitudes de información realizadas a través del correo electrónico dran@dgac.gob.bo, respecto a la aeronave investigada y del aeródromo privado investigado inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional, debiendo estas solicitudes, según sea el caso, ser formalizadas a través de una nota y/o requerimiento fiscal, en un plazo de 48 hrs.
- Atender las solicitudes de información realizadas a través del correo electrónico dso@dgac.gob.bo, respecto a la condición técnica de la aeronave, pilotos, propietarios de escuelas de pilotaje, aeronaves registradas para las escuelas de pilotaje que se encuentran en investigación. Debiendo estas solicitudes, según sea el caso, ser formalizadas a través de una nota y/o requerimiento fiscal, en un plazo de 48 hrs.

La **ANH** se obliga a:

- Proporcionar accesos a la **DG-FELCN** mediante el sistema **AERO BSISA**, para la lucha efectiva contra el narcotráfico en la modalidad tráfico aéreo, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Comando General de la Policía Boliviana, DJ-UGJN 0014/2021 de 12 de marzo de 2021.

Air BP Bolivia S.A. - YPFB AVIACIÓN se obliga a:

- Proporcionar información en tiempo real del Sistema de Control de Inventarios - CIS con el que cuenta, para la comercialización de combustible de Aviación (Jet Fuel A-1 AV GAS) en aeropuertos, previa coordinación tecnológica y pertinencia del mismo.

NAABOL se obliga a:

- **NAABOL** proveerá un acceso de consulta on-line mediante su Sistema de Información de Vuelo por Internet - IFIS, que permitirá obtener información sobre los planes de vuelo, y así poder realizar el análisis de la información.
- No autorizar planes de vuelos de aeródromos a Pistas no identificadas (pistas clandestinas) formalmente por las autoridades correspondientes.
- Designar un punto focal para coordinar y cruzar la información referente a los datos de las aeronaves con las instituciones suscribientes.

El **VDS - SC** mediante la Dirección General de Sustancias Controladas (**DGSC**) se obliga a:

- Proporcionar a través de un punto de contacto direccion@dgsc.gob.bo, información de las personas naturales y jurídicas registradas para efectuar actividades con sustancias químicas controladas AV-GAS y JET FUEL, así como



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

autorizaciones para compra local y hojas de ruta para transporte de sustancias químicas controladas, previa coordinación y pertinencia con las partes integrantes del presente Convenio.

- Realizar inspecciones de control sorpresa, a las empresas autorizadas para la compra de AV - GAS y JET FUEL, en coordinación con las instancias que corresponda.

La DG-FELCN se obliga a:

- Proporcionar información al **MINISTERIO PÚBLICO** y **DGAC**, respecto a las aeronaves intervenidas en los diferentes operativos en tiempo oportuno, para evitar los trámites irregulares de otras aeronaves.
- Facilitar un correo electrónico institucional felcn.ccoan.rii@gmail.com, con la finalidad de que la **DGAC**, responda a las solicitudes citadas precedentemente.
- Remitir trimestralmente a la **DGAC**, la lista de las aeronaves (con sus características), respecto a las cuales, la **FELCN** tiene conocimiento de haber sufrido algún incidente y/o accidente.
- Enviar en tiempo oportuno a la **DGAC** y **NAABOL**, la lista de las aeronaves (con sus características), incautadas, precintadas y/o sujetas a investigación.
- Remitir oportunamente a la **DGAC** y **NAABOL**, la lista de las aeronaves (con sus características), respecto a las cuales la **FELCN** tiene conocimiento, de haber sido siniestradas, incineradas, incautadas y/o investigadas en países vecinos.

El **MINISTERIO PÚBLICO** se obliga a:

- Requerir a la **ANH**, la restricción de carguío para la comercialización de la venta de combustible de avionetas AV GAS, en el Sistema Aero B-SISA, a las aeronaves investigadas.
- Requerir a la **DGAC**, para dejar sin efecto, cualquier trámite relacionado a la aeronave investigada.
- Requerir a **NAABOL**, no autorizar ningún Plan de Vuelo a toda aeronave investigada.

El **COSDEA** se obliga a:

- Proporcionar a través de un punto de contacto, la información de la detección de vuelos ilícitos en el espacio aéreo nacional de forma inmediata a la **DGFELCN**, **NAABOL**, **MINISTERIO PÚBLICO** y a las **PARTES** del presente Convenio que así lo requieran.

CLÁUSULA QUINTA.- (PREVISIÓN).

Las **PARTES** tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos. Asimismo, la suscripción del presente Convenio, no implica la erogación y/o inversión de recursos económicos por las **PARTES** suscribientes.

CLÁUSULA SEXTA.- (CONVENIOS ESPECÍFICOS).

Las **PARTES** dejan expresa constancia, que en virtud al objeto del presente Convenio Marco, el que permite establecer relaciones de Cooperación Interinstitucional entre las instituciones intervinientes, se suscribirían Convenios Específicos de Cooperación, en el marco de las atribuciones y competencias de las **PARTES**.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA).

La vigencia de este Convenio será de dos (2) años, computable a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA.- (DEL USO DE LA INFORMACIÓN).

La información proporcionada por las instituciones PARTES del presente Convenio, tendrá como uso exclusivo, lo descrito en la cláusula tercera del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- (DEL MANEJO, RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN).

El intercambio de información entre las instituciones involucradas, es de entera responsabilidad de todos, en cuanto al uso y destino que le otorgue, obligándose a emplearla conforme lo previsto en la cláusula precedente y mantener la debida reserva de los datos a efectos de no vulnerar derechos de las personas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIONES).

El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual las PARTES suscribientes, comunicarán al MINISTERIO PÚBLICO con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente documento, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia en el momento en el que sea suscrito por las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CONTROVERSIAS).

Las PARTES se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa toda probable controversia por interpretación, aplicación o ejecución que pudieran surgir del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe a los fines de procurar una solución, con la participación en caso necesario, de las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada una de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (RESPONSABLES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO).

Con la finalidad de garantizar la ejecución del presente Convenio, las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Instituciones intervinientes designarán al personal encargado de la coordinación del mismo, quienes serán los responsables de la ejecución y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a. Por común acuerdo de las PARTES suscribientes.
- b. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las PARTES de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- d. Por la voluntad unilateral de cualquiera de las PARTES.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las PARTES suscribientes, se deberá hacer conocer su decisión en forma escrita a las otras PARTES, con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (DOMICILIO).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

MINISTERIO PÚBLICO

Oficina Central: Sucre
Calle: España N° 79 esq. San Alberto
Teléfono: 4-6461606 y 4-6414284
Correo electrónico: ssccfiscalia@gmail.com

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Oficina Central: La Paz
Dirección: Av. Arce N° 2631 Edif. Multicine Piso 9
Teléfono: 2-2444450 y 2-2119323
Correo electrónico: dgacbol@dgac.gob.bo

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina Central: La Paz
Dirección: Calle Campos Esquina 20 de octubre Nro. 2685
Teléfono: 2-2614000
Correo electrónico: asoria@anh.gob.bo

AIR BP BOLIVIA S.A. (YPFB AVIACION)

Oficina Central: Santa Cruz de la Sierra
Dirección: Av. Leigue Castedo No. 1700
Teléfono: 3-3437100
Correo electrónico 1: info@ypfbaviacion.com.bo
Correo electrónico 2: pablo.zubieta@ypfbaviacion.com.bo

NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS

Oficina Central: La Paz
Calle Reyes Ortiz Nro. 74 Esq. Federico Suazo - Edif. FEDEPETROL pisos 4-5-6-8 al 14
Teléfono: 2-2351305
Correo electrónico: elmer.pozo@naabol.gob.bo

DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

Oficina Central: La Paz
Dirección: Av. Arce N° 2142
Teléfono: 2-2442595
Correo electrónico: direccion@dgsc.gob.bo

DIRECCIÓN GENERAL FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Oficina Central: La Paz
Dirección: Calle Víctor Sanjinéz N°100, prolongación Sopocachi
Teléfono: 2-2415157
Correo electrónico 1: ccoan@felcn.gob.bo
Correo electrónico 2: felcn.ccoan.rii@gmail.com

COMANDO DE SEGURIDAD Y DEFENSA DEL ESPACIO AÉREO

Oficina Central: La Paz
Dirección: Avenida Saavedra esquina Díaz Romero Intendencia Central de las FF.AA.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

Teléfono: 2- 2913285

Correo electrónico: cosdea@fab.bo

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).

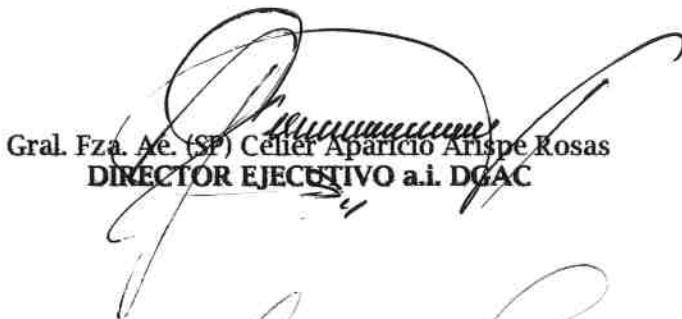
Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndose en ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y validez, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



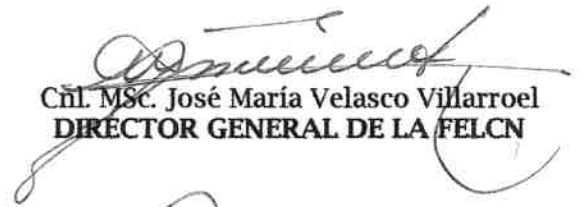
**Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



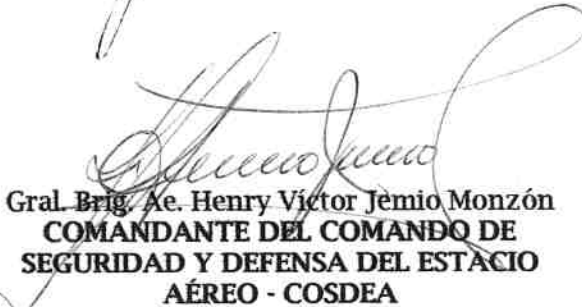
**Sr. Jaime Mamani Espíndola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
SUSTANCIAS CONTROLADAS**



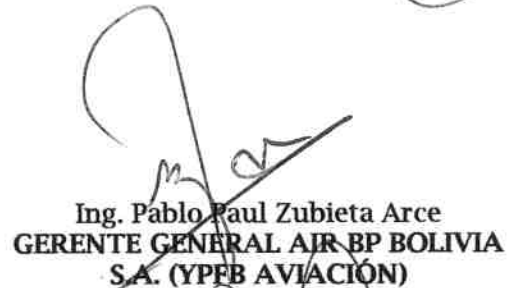
**Gral. Fza. Ae. (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DGAC**




**Cnl. MSc. José María Velasco Villarroel
DIRECTOR GENERAL DE LA FELCN**



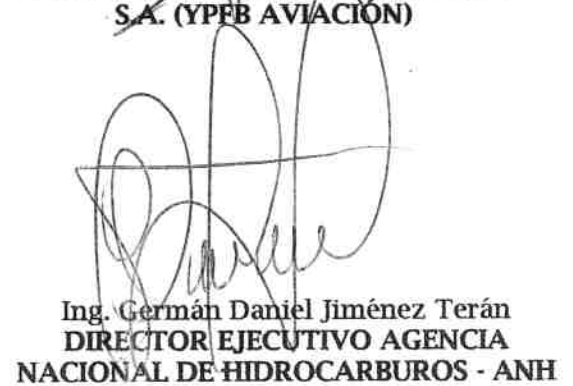
**Gral. Brig. Ae. Henry Victor Jemio Monzón
COMANDANTE DEL COMANDO DE
SEGURIDAD Y DEFENSA DEL ESTADIO
AÉREO - COSDEA**



**Ing. Pablo Paul Zubieta Arce
GERENTE GENERAL AJR BP BOLIVIA
S.A. (YPEB AVIACIÓN)**



**Lic. Elmer Pozo Oliva
DIRECTOR EJECUTIVO DE NAABOL**



**Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA
NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por la presente enmienda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 29 de diciembre de 2021; que celebran el Ministerio Público; la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC); la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN); la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); el Air BP Bolivia S.A. (YPFB Aviación); Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL); el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo (COSDEA), la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Las partes que intervienen en la suscripción de la presente enmienda son:

- a) El **Ministerio Público**, representado legalmente por el Fiscal General del Estado, Dr. Juan Lanchipa Ponce, con Cédula de Identidad N° 2377275 L.P., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019, de 9 de octubre de 2018, que para efectos del presente Convenio se denominará el **"MINISTERIO PÚBLICO"**.
- b) La **Dirección General de Aeronáutica Civil, (DGAC)**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 122669025, con domicilio en Av. Arce N° 2631, Edificio "Multicine", piso 9, de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Ing. MSc. José Iván Fernando García Terceros, con Cedula de Identidad N° 3331732 LP., designado como Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Suprema N° 27883 de 31 de octubre de 2022, que en adelante se denominará la "DGAC".
- c) El **Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas**, representado legalmente por el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani Espíndola, con Cédula de Identidad N° 6518242 Cbba., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema N° 27226, de 12 de noviembre de 2020, que ahora efectos del presente Convenio se denominará en lo sucesivo el **"V.D.S.-S.C."**
- d) La **Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - DG-FELCN**, representada legalmente por el Cnl. DESP. Ismael Tito Villca Vargas designado como Director General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, con Cédula de Identidad N° 3103621, designado mediante Memorándum N° 01613/2023, de 23 de junio de 2023, con domicilio en la calle Prolongación Víctor Sanjinés No. 100 zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, con teléfono 2-2410047, que para efectos del presente Convenio se denominará en lo sucesivo la **"F.E.L.C.N."**
- e) La **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, representado legalmente por el Director Ejecutivo Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 027240, de 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos, Edif. Csapek, de la





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, domiciliada en la Av. Leigue Castedo No. 1700, Edificio Centro Empresarial Equipetrol, Piso 8, Barrio Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, representada en este acto por el Ing. Félix Abraham Cruz Taca con Cedula de Identidad N° 7197368, apoderado en virtud al Testimonio de Poder Especial N° 553/2023 de 15 de septiembre de 2023, otorgado por ante Notaria de Fe Publica N° 030 a cargo del Dr. Cristian Emanuel Hernández Sánchez del distrito judicial de La Paz, que para efectos del presente Convenio en adelante se denominara "YPFB".

- g) **Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos**, representado legalmente por el Director General Ejecutivo, Lic. Elmer Pozo Oliva, con Cédula de Identidad N° 3792558 Cbba., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema N° 27649 de 01 de diciembre de 2021, que para efectos del presente Convenio se denominará "NAABOL".
- h) El **Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo**, representado legalmente por el Gral. Brig. Aé. Germán Leonardo Rodrigo Mendizabal, con Cédula de Identidad N° 3361027 LP., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Resolución Ministerial N° 0029 de 18 de enero de 2023, que para efectos del presente Convenio se denominará "COSDEA".
- i) La **Fuerza Aérea Boliviana**, representada legalmente por el Comandante General Acc. De la Fuerza Aérea Boliviana, Gral. Div. Aé. Marcelo Javier Zegarra Gutiérrez, con C. I. N° 3347348, mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado mediante Decreto Presidencial N° 4934 de 08 de mayo de 2023, que en adelante se denominará la "FAB".
- j) El **Instituto Nacional de Reforma Agraria**, representado legalmente por el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo, con C. I. N° 3201825 S.C., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, designado como Director Nacional a.i., mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021, que para efectos del presente convenio se denominará el "INRA".

A los efectos del presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional" las partes identificadas precedentemente, de manera conjunta se denominarán también como las **PARTES** y/o de manera individual indistintamente como **PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).-

El 29 de diciembre de 2021 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público; la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC); la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN); la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); el Air BP Bolivia S.A. (YPFB - Aviación); Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL); y el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo (COSDEA), con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación e intercambio de información y asistencia recíproca entre las instituciones suscribientes, con la finalidad de realizar un trabajo conjunto y coadyuvar en las operaciones de inteligencia e investigación de hechos





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

respectivas competencias institucionales, de acuerdo a normativa legal vigente en el Estado boliviano.

Asimismo, la Cláusula Décima del Convenio de Cooperación Interinstitucional, señala: *“El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual las PARTES suscribientes, comunicarán al MINISTERIO PÚBLICO con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente documento, una vez aceptados los mismo se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia en el momento en el que sea suscrito por las PARTES”*.

Al respecto cabe señalar que, desde la suscripción del referido Convenio, se sostuvieron reuniones presenciales con las instituciones PARTE, como la desarrollada el 29 de junio de 2023, en la cual las PARTES concertaron la siguiente conclusión:

“c) Se cursará invitación a las Máximas Autoridades Ejecutivas de la Fuerza Aérea Boliviana - FAB, Servicio Aéreo Policial, Dirección General de Seguridad Nacional Aeroportuaria - DIGESNA y el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA para que formen parte de la mesa técnica, una vez aceptada su voluntad se suscribirá la enmienda correspondiente”

Por ello, conscientes de que el trabajo en equipo en la lucha contra el narcotráfico en su modalidad aérea puede lograr mejores resultados y siendo relevante la incorporación de otras instituciones para que el Estado Boliviano controle y defienda a la sociedad del flagelo del narcotráfico, se consideró importante la elaboración y consiguiente suscripción de una enmienda para la incorporación de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), instituciones que manifestaron su voluntad de adherirse al Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Asimismo, las PARTES acordaron ampliar sus obligaciones referidas a: 1.- La entrega de grabaciones de las cámaras de seguridad al Ministerio Público y a la DG-FELCN ante la identificación de la comisión de delitos; y 2.- El intercambio de información entre la DG-FELCN y COSDEA.

Por último, tomando en cuenta que la Cláusula Séptima del Convenio posibilita que su vigencia pueda *“ampliarse por un plazo similar, previo acuerdo de las Partes”*, las PARTES acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional a efecto de darle continuidad al mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- (MARCO LEGAL).

a) Fuerza Aérea Boliviana (FAB)

La Constitución Política del Estado en su Artículo 244 establece que: "Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental de defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

- a) Asegurar la Soberanía y Defensa del espacio aéreo nacional.
- b) Alcanzar y mantener una posición de supremacía en el campo aeroespacial, que permita ejercer una acción disuasiva sobre cualquier adversario.
- c) Contribuir a la vertebración del Territorio Nacional mediante los servicios de transporte aéreo.
- d) Realizar el transporte aéreo necesario y oportuno en apoyo de todas las operaciones militares para la defensa de la Nación.
- e) Ejecutar misiones específicas en apoyo del Ejército y/o la Fuerza Naval.
- f) Participar activamente en el desarrollo Integral de la Nación de acuerdo a Directivas emanadas del Comando en Jefe.
- g) Vigilar en forma permanente y reprimir la piratería en la navegación aérea militar y civil.
- h) Proteger e incentivar el desarrollo de la aviación militar, civil, infraestructura, industria aeronáutica e institutos de Investigación científica aeroespacial de la Nación.

b) Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

El Numeral 17 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia privativa del nivel central del Estado la "Política general sobre tierras y territorio, y su titulación".

El Artículo 17 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria (actual Servicio Boliviano de Reforma Agraria).

El Inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución administrativa de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO).

La presente enmienda tiene por objeto, ampliar el plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional; adherir al mismo a la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), asumiendo en el marco de sus competencias institucionales las obligaciones y compromisos establecidos, así como los términos, condiciones y objetivos del Convenio suscrito el 29 de diciembre de 2021; y ampliar las obligaciones de las Partes.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

- Patrullaje interno y externo de las instalaciones aeroportuarias, en las zonas establecidas en los aeropuertos.
- Reacción inmediata ante una emergencia que se suscite en el área de jurisdicción en área aeronáutica, como también en la activación del Plan de Contingencia.
- Seguridad en las zonas restringidas del área aeronáutica.
- Realizar y coordinar la inspección en el perímetro de los Aeropuertos.
- Protección ante posible incursión de personas en el aeropuerto en el área aeronáutica.
- Protección y seguridad en toda el área aeronáutica.

b) Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) se obliga a:

- Proporcionar, en el menor tiempo posible, información al Ministerio Público, DGAC, DG-FELCN y VDS-SC, del derecho propietario de predios agrarios titulados y del sistema de información catastral, en base a coordenadas proporcionadas por las entidades solicitantes, previa coordinación y pertinencia de la misma.

CLÁUSULA SEXTA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).

Fuerza Aérea Boliviana (FAB)

Oficina central: Plaza Isabel la Católica s/n, edif. COMANGRALFAB, piso 14

Dirección: Pedro Salazar esq. Av. Aniceto Arce

Teléfono: 2-2642010

Correo electrónico: cmdofab@fab.bo

Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Oficina central: La Paz

Dirección: Calle Junín N° 745 esquina Calle Indaburo

Teléfono: 2-2408757

Correo electrónico: jose.guayhua@inra.gob.bo

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (OTRAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁN LAS PARTES SUSCRIBIENTES)

Las PARTES, además de las obligaciones establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, asumen también las siguientes obligaciones:

1. Entregar de manera inmediata las grabaciones de las cámaras de seguridad al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DG-FELCN** ante la identificación de la comisión de delitos.
2. La **DG-FELCN** y **COSDEA**, intercambiarán información respecto a:

- Coordenadas de las pistas clandestinas que se encuentran operables en el área dónde se esté desarrollando operaciones conjuntas en forma inmediata.
- Información oportuna referente a las amenazas contra los medios de Defensa Aérea.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

(VIGENCIA), ampliando el plazo hasta el 29 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA NOVENA.- (RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS).

Las demás cláusulas estipuladas, en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 29 de diciembre de 2021, conforme a lo acordado entre las **PARTES**, no será objeto de modificación alguna manteniendo inalterable el tenor de las mismas para su fiel cumplimiento.



CLAUSULA DÉCIMA.- (CONFORMIDAD). Las **PARTES** manifiestan su plena conformidad con los términos y cláusulas de la presente Enmienda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 29 de diciembre de 2021, que celebran el Ministerio Público; la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC); la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN); la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); el Air BP Bolivia S.A. (YPFB Aviación); Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL); el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo (COSDEA); la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), suscribiendo en constancia de ello en diez ejemplares, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA




Jaime Mamani Espíndola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y
SUSTANCIAS CONTROLADAS

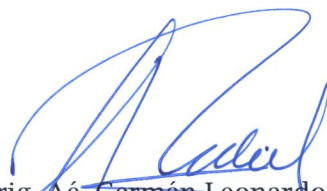
Ing. MSc. José Iván Fernando García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL - DGAC

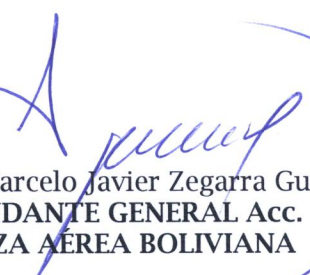
Cnl. DESP. Ismael Tito Villca Vargas
DIRECTOR GENERAL
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA
EL NARCOTRÁFICO - FELCN

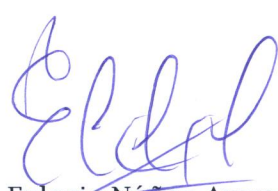


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA


Lic. Elmer Pozo Oliva
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y
AEROPUERTOS BOLIVIANOS - NAABOL


Gral Brig. Aé. Germán Leonardo Rodrigo Mendizabal
COMANDANTE DEL COMANDO DE SEGURIDAD Y
DEFENSA DEL ESTADO AÉREO
COSDEA


Gral. Div. Aé. Marcelo Javier Zegarra Gutiérrez
COMANDANTE GENERAL Acc.
FUERZA AÉREA BOLIVIANA


Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA - INRA

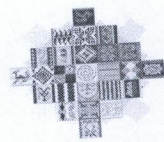




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN. -

El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 29 de diciembre de 2021, tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación e intercambio de información y asistencia recíproca entre las instituciones: Ministerio Público (MP); la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC); la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN); la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); el Air BP Bolivia S.A. (YPFB Aviación), Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL); el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo (COSDEA); el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y la Fuerza Aérea Boliviana (FAB), con la finalidad de realizar un trabajo conjunto y coadyuvar dentro de sus competencias en las operaciones de inteligencia e investigación de hechos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, a través del control aéreo, comercialización de combustible de aeronaves Gasolina de Aviación grado 100 (AV-GAS) y JET FUEL A-1.

El crecimiento globalizado de la tecnología desencadenó nuevas formas, medios y métodos de llevar a cabo un hecho delictivo, sin embargo, también este avance coadyuvó a la evolución de las herramientas para colaboración interinstitucional como es el flujo e intercambio sistematizado de información a través de instituciones nacionales (DG-FELCN, ANH, AIR BP y otros), comprometidas directa e indirectamente en la lucha integral contra el narcotráfico.

El Decreto Supremo N° 4910 de 12 de abril de 2023, que modifica el Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, incorpora el Artículo 12 con el siguiente texto: "ARTÍCULO 12.- (INTEROPERABILIDAD). El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y la ANH, deben intercambiar entre ellas datos e información mediante la interoperabilidad de sus sistemas informáticos, a efecto de fortalecer los mecanismos de control y fiscalización en la comercialización y destino final de gasolinas y/o diésel, despachados desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y/o Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos."

1. OBJETO

El Protocolo de Intercambio de Información de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto proporcionar instrumentos y funcionarios públicos de las





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



responsabilidad compartida, debiendo al mismo tiempo implementar un mecanismo de interoperabilidad para el intercambio efectivo e inmediato de la información.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A las instituciones suscribientes a través de los servidores públicos, policiales y civiles autorizados para el intercambio de información, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional en la Lucha Contra el Narcotráfico, quienes deberán dar cumplimiento a los procedimientos descritos en el presente Protocolo.

3. DEFINICIONES

A los fines del presente Protocolo se aplican las siguientes definiciones:

A. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Acto de intercambio de información, con el fin único de apoyar la lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, en el marco de los convenios institucionales.

B. UNIDAD SOLICITANTE

Es la entidad que solicita acceso a la información para el cumplimiento de sus acciones y funciones en la lucha contra el narcotráfico y del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 29 de diciembre de 2021.

C. UNIDAD EMISORA

Son las diferentes entidades que proporcionaran información a la unidad solicitante en el marco de sus atribuciones y funciones coadyuvando en la lucha contra el narcotráfico.

D. CANALES DE COMUNICACIÓN

Es el medio acordado entre la Unidad Solicitante y la Unidad Emisora, para realizar el intercambio información, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Lucha contra el Narcotráfico.

E. PLAN DE VUELO

Plan de vuelo (flight plan), documento legal que contiene información específica, respecto a un vuelo proyectado o parte de un vuelo de una aeronave, bajo control de las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de NAABOL.

Cualquiera que sea el objeto para el cual se presente el plan de vuelo, este deberá contener la información que corresponda desde el despegue hasta el aeródromo de destino y de alternativa inclusive; respecto a toda la ruta o parte de la misma, para la cual se hubiese presentado el plan de vuelo.

F. MATRICIAS CLONADAS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



G. AUTORIZACIÓN DE CARGA

Documento emitido por la autoridad competente que previa verificación de información emitirá el mismo, para que las instancias proveedoras de combustible atiendan los requerimientos de carga de los operadores de vuelo autorizados. Este documento se emitirá previo cumplimiento de requisitos establecidos para el efecto.

H. INTEROPERABILIDAD

Mecanismos de intercambio de información de manera inmediata y en tiempo real mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PERMANENTE

Las entidades obligadas al intercambio permanente y en tiempo real de la información relativa al uso y acceso de combustible por parte en las instancias operadoras son: Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, debiendo interoperar su información mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

5. SITUACIONES QUE HABILITAN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS

Las instituciones que deban proporcionar información oportuna, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Lucha Contra el Narcotráfico, y conforme al presente protocolo, no podrán negarse a brindar información útil y oportuna, la cual será canalizada en los siguientes casos:

- Cuando la unidad emisora posea información útil y necesaria que coadyuvé a las funciones específicas de otra institución y esta tenga relación directa o indirecta con la lucha integral contra el narcotráfico y delitos conexos.
- Cuando la unidad solicitante se encuentre en proceso de investigación sobre indicios de la comisión de un ilícito vinculado al narcotráfico.
- Cuando se tenga un caso aperturado en el Ministerio Público, referente a la comisión de un delito de narcotráfico.

6. PROHIBICIONES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La responsabilidad de la protección y uso de la información proporcionada corresponde a la Unidad Solicitante.

La información solicitada no debe ser proporcionada a personal no



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



NAABOL
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS



INRA
Instituto Nacional de Reforma Agraria



ANH
Agencia Nacional

las investigaciones para realizar cualquier negocio, para sí o para terceros, directa o indirectamente sobre la información accedida. No podrán filtrar o utilizar la información que posean en razón de su cargo, en beneficio propio o ajeno, ni generar beneficio propio en desmedro de las investigaciones, realizar cualquier negocio, para sí o para terceros, directa o indirectamente sobre los cuales tenga información clasificada.

Deberán guardar estricta reserva respecto de la información clasificada absteniéndose de comunicarla a terceros. A todos los servidores públicos, policiales y civiles que desempeñan funciones en las instituciones que forman parte del presente protocolo suscritos en el marco del Convenio Interinstitucional en la Lucha Contra el Narcotráfico, que sean autorizados por su institución para el intercambio de información, para la lucha integral contra el narcotráfico y delitos conexos, quienes deberán dar cumplimiento a los procedimientos descritos en el mismo.

7. OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES.

En el marco de sus atribuciones y funciones las autoridades competentes, intervendrán dentro del presente protocolo, para canalizar y gestionar el Convenio Interinstitucional de Lucha Contra el Narcotráfico.

Principalmente las entidades que se detallan a continuación deberán observar mínimamente lo siguiente:

A. AUTORIZACIÓN DE CARGA

Las entidades competentes no podrán emitir la autorización de carga sin la previa verificación de la certificación de vuelo cerrado correctamente, para tal efecto verificará el cumplimiento efectivo del Plan de Vuelo anterior.

B. INFORMACIÓN DE CARGA DE COMBUSTIBLE

Las instancias encargadas de la provisión de combustible; ANH, DGSC y YPFB, informarán a la NAABOL sobre la carga de combustible de parte de una aeronave para que proceda a su registro y remisión a la instancia que corresponda para el control respectivo.

C. EMISIÓN DE PLAN DE VUELO

El Plan de Vuelo no será autorizado sin previa verificación de la certificación de cierre correcto del Plan de Vuelo de una operación anterior por parte de la aeronave solicitante.

D. CARGA DE COMBUSTIBLE

Las proveedoras de combustible no atenderán los requerimientos de provisión de combustible, sin la presentación de la copia del plan de vuelo sellada por NAABOL y la FELCN.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



9. ENTREGA DE INFORMACIÓN

Las entidades emisoras de información proporcionarán la misma en el marco del Convenio Interinstitucional de Lucha Contra el Narcotráfico.

10. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La unidad solicitante será la responsable del uso y manejo de la información desde la recepción de la misma. La Unidad Solicitante debe mantener la confidencialidad de la información recibida, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.

11. USO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN

La Unidad Solicitante solo podrá utilizar información requerida, para el propósito que fue solicitada y suministrada.

12. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

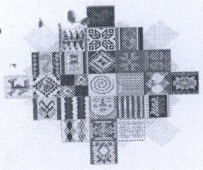
Las Unidades Solicitantes, deberán tomar todas las medidas de seguridad y protección a la información accedida.

13. DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Las **PARTES** manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden en el presente Protocolo de Intercambio de Información de Cooperación Interinstitucional, que celebran el Ministerio Público (MP); la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC); la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN); la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); el Air BP Bolivia S.A. (YPFB Aviación); Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL); el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo (COSDEA); la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), suscribiendo en constancia de ello en (10) diez ejemplares, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Jaime Mamani Espindola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y
SUSTANCIAS CONTROLADAS



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS



DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS - ANH**

Ing. Félix Abraham Cruz Taca
**GERENTE GENERAL
AIR BP BOLIVIA S.A. (YPFB AVIACIÓN)**



Lic. Elmer Pozo Oliva
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS
BOLIVIANOS - NAABOL**

Gral Brig. Aé. Germán Leonardo Rodrigo
Mendizabal
**COMANDANTE DEL COMANDO DE
SEGURIDAD Y DEFENSA DEL ESTADO
AÉREO
COSDEA**



Gral. Div. Aé. Marcelo Javier Zegarra Gutiérrez
**COMANDANTE GENERAL Acc.
FUERZA AÉREA BOLIVIANA**

Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
**DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA - INRA**

